



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE
BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

ACUERDO No. 10

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR- FEBIFAM.

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 4 de la Ley 454 de 1998 promulgó los principios de la economía solidaria, entre ellos la solidaridad como mecanismo para mejorar la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.
2. Que el Fondo de Empleados FEBIFAM contempla la solidaridad como un valor fundamental y como práctica permanente dentro de sus Estatutos, en concordancia con los principios y valores de la economía solidaria.
3. Que basados en los valores de solidaridad, equidad y ayuda mutua, es necesario que FEBIFAM brinde al asociado y a su grupo familiar primario, un auxilio económico en caso de calamidad o hechos imprevistos que lo afecten.
4. Que es función de la Junta Directiva reglamentar las normas, procesos, procedimientos y criterios básicos para orientar las diferentes actividades del Comité de Solidaridad y en particular el desarrollo de la función de solidaridad, en sus aspectos conceptuales, estructurales y operativos.

RESUELVE

Crear el Comité de Solidaridad y adoptar el Reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual será de cumplimiento obligatorio para todos los asociados y al mismo deben ceñirse las acciones de la Junta Directiva, del Comité de Solidaridad y de la Administración de FEBIFAM.

Nuestro lema servir, nuestra imagen usted.

Av.2E Norte # 24N -106 Tels: 556-1566/1519 Cels: 310-490-6456 / 312-262-0222

Email: Febifam@hotmail.com – Cali

Personería Jurídica No. 1525 de agosto 12 de 1985



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE
BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

CAPITULO I

OBJETIVO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. Objetivo. Los recursos económicos del Fondo de Solidaridad de FEBIFAM se destinarán para colaborar al asociado y a su grupo familiar primario en aquellos casos imprevistos o fortuitos que afecten su situación económica, tales como calamidad doméstica, enfermedad u otras situaciones según el presente reglamento, en la que sea necesaria la ayuda mutua a los asociados.

ARTICULO 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se tendrá en cuenta los siguientes conceptos y definiciones:

- a) **Auxilio:** Ayuda económica que brinda FEBIFAM a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.
- b) **Calamidad:** Hecho súbito e imprevisto, inesperado e infortunado, ajeno a la voluntad del asociado, que afecta negativamente su salud o la de su grupo familiar primario y su situación económica y patrimonio.
- c) **Catástrofes:** En casos fortuitos relacionados con incendios, explosiones, inundaciones o daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza.
- d) **Enfermedades catastróficas:** Son aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja efectividad en su tratamiento.

CAPITULO II

CONFORMACION DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 3. Comité de Solidaridad. El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros principales así: Un representante de la Junta Directiva, quien será su coordinador, el gerente de FEBIFAM o su delegado y un asociado nombrado por la Junta Directiva. Tendrá un suplente que reemplazará a cualquiera de los miembros principales y será igualmente nombrado, por la Junta Directiva del grupo de los “asociados”.

ARTICULO 4. Quorum. El quorum del Comité lo conformarán sus tres (3) miembros principales, en caso de no participar uno, será reemplazado por el suplente quien actuará como tal.

ARTICULO 5. Coordinación. La coordinación del Comité de Solidaridad estará a cargo del representante de la Junta Directiva. Cuando se presente la ausencia del Coordinador, se designará de entre los demás miembros su reemplazo. Igualmente, cuando no asista el secretario (a) se nombrará un secretario a AD HOC

Nuestro lema servir, nuestra imagen usted.

Av.2E Norte # 24N -106 Tels: 556-1566/1519 Cels: 310-490-6456 / 312-262-0222

Email: Febifam@hotmail.com – Cali

Personería Jurídica No. 1525 de agosto 12 de 1985



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE
BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

ARTICULO 6. Período. Los miembros del Comité de Solidaridad serán elegidos para un período igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos para otros periodos.

ARTICULO 7. Reuniones. El Comité de Solidaridad se reunirá cuando sea convocado por el Coordinador, la Junta Directiva, o el Gerente.

ARTICULO 8. Funciones. Serán funciones del Comité de Solidaridad

- a) Elegir el Secretario del Comité
- b) Analizar y aprobar los auxilios y su cuantía de acuerdo con el presente reglamento
- c) Aprobar el acta de las reuniones
- d) Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad
- e) Recomendar a la Junta Directiva las modificaciones que se deban hacer a este Reglamento.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos y los reglamentos.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS

ARTICULO 9- Beneficiarios. Son beneficiarios del Fondo de Solidaridad los asociados a FEBIFAM y su grupo familiar primario.

PARAGRAFO 1. El grupo familiar del asociado será el integrado por su cónyuge o compañero permanente, sus padres sin límite de edad y sus hijos hasta los 25 años, que dependan económicamente de él.

PARAGRAFO 2. También forman parte del grupo familiar los hijos mayores de 25 años, con invalidez permanente o discapacidad que les impida trabajar, los hermanos huérfanos o discapacitados, menores de 18 años, que dependan económicamente del asociado. Se incluirán a los hijastros siempre y cuando estos estén registrados como beneficiarios del asociado en la Caja de Compensación a la que esté afiliado. En cualquier caso, los beneficiarios deberán estar registrados en FEBIFAM en donde se conservarán las constancias y certificaciones expedidas por autoridades competentes.

CAPITULO IV GENERALIDADES

ARTICULO 10. Derecho a Auxilio. Cada asociado tiene derecho a recibir un auxilio de solidaridad, según este reglamento por cada año fiscal.

Nuestro lema servir, nuestra imagen usted.

Av.2E Norte # 24N -106 Tels: 556-1566/1519 Cels: 310-490-6456 / 312-262-0222

Email: Febifam@hotmail.com – Cali

Personería Jurídica No. 1525 de agosto 12 de 1985



PARÁGRAFO 1. En ningún caso el valor del auxilio podrá sobrepasar el tope establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de FEBIFAM podrá autorizar la reducción o ajustes del monto del auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo de Solidaridad, con el propósito de garantizar la sostenibilidad social sin detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

ARTÍCULO 11. Tope Máximo del Auxilio. A partir de la aprobación del presente Reglamento se establece como tope máximo de los auxilios de solidaridad que concederá FEBIFAM la suma de 1.2 SMLMV.

PARAGRAFO UNICO: Las solicitudes de las calamidades serán analizadas ampliamente por el Comité, teniendo en cuenta la situación general del asociado y verificando aspectos integrales del caso.

ARTÍCULO 12. Requisitos para la solicitud de auxilios. El asociado deberá presentar el formato de solicitud de Auxilio de Solidaridad de FEBIFAM, debidamente diligenciado sin tachones o enmendaduras y copia de los documentos que soportan la solicitud establecidos en el artículo 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Plazos para la presentación de las solicitudes de auxilio. Las solicitudes de auxilios de solidaridad deberán presentarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, después de la ocurrencia de la situación, adjuntando los documentos exigidos para sustentar la solicitud.

PARAGRAFO UNICO: Para efectos contables de cierre de fin de año, la administración definirá la fecha máxima de recepción de solicitudes de auxilio en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14. Recursos Financieros. El Fondo de Solidaridad se podrá conformar con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que le asigne la asamblea general de los excedentes anuales.
- b) Los recursos que no se hayan ejecutado durante la vigencia anterior, previa autorización de la asamblea.
- c) Los recursos que le asigne la Junta Directiva del presupuesto de la actual vigencia.
- d) Otros de distinta índole destinados al Fondo de Solidaridad

PARAGRAFO 1: El Comité de Solidaridad será autónomo en ejecutar los recursos asignados, de acuerdo con el presente reglamento.

PARAGRAFO 2: El Comité de Solidaridad podrá solicitar a La Junta Directiva la aprobación de adiciones presupuestales en caso de ser necesario.



CAPITULO V

CASOS POR LOS CUALES SE OTORGAN AUXILIOS

ARTICULO 15. Los casos por los que se reconocen auxilios de solidaridad y los requisitos exigidos son los siguientes:

DESCRIPCION DEL CASO O DE LA NECESIDAD	REQUISITOS
MEDICAMENTOS: Para tratamientos médicos y los de medicina no tradicional, que se requieran de manera fortuita, que no sean cubiertos por el Plan obligatorio de Salud (POS) o Planes Adicionales de Salud (PAS) y que estén aprobados científicamente y registrados legalmente. Se incluye formulación de vitaminas o suplementos alimenticios que sean vitales para el funcionamiento y mantenimiento de la salud.	Copia del diagnóstico o documento soporte de la solicitud, copia de la fórmula expedida por el profesional de la salud con tarjeta profesional y copia de la factura o cotización de los medicamentos.
HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA: Se reconoce por copagos y excedentes para el grupo familiar beneficiario que solo tenga POS.	Copia del diagnóstico o documento soporte de la situación, copia de la factura, orden de hospitalización, nota operatoria o documento que demuestre el valor que se pagó o debe pagar.
AYUDAS DIAGNÓSTICAS: Se reconocerán cuando no estén cubiertas por el POS.	Copia de la factura, de la orden médica o de la cotización respectiva.
APARATOS ORTOPÉDICOS: Elementos clínicamente autorizados para sustituir o reemplazar alguna parte del cuerpo humano, también se incluyen sillas de ruedas, muletas y botas ortopédicas.	Copia de la orden médica, factura o de la cotización del aparato.
PROBLEMAS DE ADICCIÓN: Psicoterapias y hospitalización en instituciones especializadas o centros de rehabilitación y que no estén incluidos en el POS.	Copia del diagnóstico o documento soporte de la solicitud y copia de la factura, cuenta de cobro o cotización del servicio.
DAÑOS DE VIVIENDA O ENSERES: Ocasionados por catástrofes naturales o casos fortuitos.	Certificado de tradición actualizado del inmueble a nombre del asociado, su cónyuge o sus padres. Certificación sobre los daños expedidos por autoridad competente, fotos o videos que demuestren la situación.
TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS: Solo si, estos son vitales para la salud del afectado.	Copia del diagnóstico o documento soporte de la situación y copia de la factura o cotización del tratamiento.

PARAGRAFO UNICO: En los casos relacionados con la salud, para otorgar el auxilio, el asociado deberá demostrar que ha realizado la gestión respectiva en su EPS.

Nuestro lema servir, nuestra imagen usted.

Av.2E Norte # 24N -106 Tels: 556-1566/1519 Cels: 310-490-6456 / 312-262-0222

Email: Febifam@hotmail.com – Cali

Personería Jurídica No. 1525 de agosto 12 de 1985



CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16. Aquellos casos que no puedan ser resueltos por el Comité de Solidaridad se presentarán a la siguiente reunión de Junta Directiva para definir la conducta a seguir.

ARTICULO 17. En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Solidaridad entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Solidaridad y la magnitud del daño sufrido por cada asociado, previa autorización de la Junta Directiva.


PARAGRAFO UNICO: Los auxilios se entregarán hasta agotar el presupuesto con que cuenta el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 18. Los documentos soportes pueden ser originales o copias, y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o del Comité de Solidaridad. Estos deben tener una vigencia no mayor a sesenta (60) días.

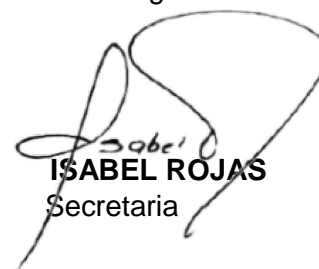
ARTICULO 19. Quien trate de obtener beneficios del Fondo de Solidaridad de manera fraudulenta o forma malintencionada, perderá el derecho al auxilio que reclama y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos de FEBIFAM.

ARTÍCULO 20. En caso de que haya lugar a Retención en la Fuente al otorgar un auxilio, ésta será asumida por FEBIFAM.

Este Reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva celebrada el 23 del mes de Julio de 2016, según consta en el Acta No. 709, modificado el 29 de octubre de 2016 como consta en el Acta No. 715, modificado el 21 de Noviembre de 2020 según acta #793.



CARMEN CECILIA VASQUEZ
Presidente Junta Directiva



ISABEL ROJAS
Secretaria

Nuestro lema servir, nuestra imagen usted.

Av.2E Norte # 24N -106 Tels: 556-1566/1519 Cels: 310-490-6456 / 312-262-0222

Email: Febifam@hotmail.com – Cali

Personería Jurídica No. 1525 de agosto 12 de 1985